



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional de Salud
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 095-2021/DRS-PUNO-UCA.



Resolución Administrativa

Puno, 16 de Abril del 2021

VISTOS: El documento con registro N° 0855-2020, de la Oficina de Recursos Humanos, con fecha 31 de marzo del 2021, presentado por el TAP, don: **Rolando Elizardo MONTES DE OCA VELAZCO**, identificado con DNI-01230474, solicitando **ABSTENCION A LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR ASUNTOS PARTICULARES**. Trabajador del Régimen Laboral de la Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con en el Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores inciso b).- sin goce de remuneraciones por motivos personales.

Que, el reglamento interno de Control de Asistencia y Permanencia de la DIRESA-PUNO, establece las condiciones para otorgar LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES, en cuyo artículo 33° inciso 1) precisa "Ausencia del TAP. Y que no tengan relación alguna con las actividades inherente a la institución y/o con sus funciones"

Que, el reglamento interno de los servidores civiles del Ministerio de Salud aprobado con la Resolución Ministerial N° 734-2017/MINSA, establece en el artículo 39° licencia de los servidores civiles sin goce de remuneraciones. Estas licencias son concedidas, por la Oficina de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe inmediato superior, así como en el Artículo 40° "tramitación de la licencia" en el párrafo cuarto taxativamente indica "previamente el uso de la licencia, el servidor debe efectuar la entrega de cargo a su jefe inmediato superior, siempre que el periodo sea igual o mayor a (15) días calendarios, la simple presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia";

Que, según el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el Artículo N° del servicio efectivamente realizado. Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económica al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computables el servicio efectivamente realizados". De

conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, como la abstención es un derecho, en el Artículo 7°.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Así como en el Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por

medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. Artículo 88.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. Artículo 103.- Trámite de abstención La tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo.

Que, en uso de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en cada Región y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP, del Gobierno Regional de Puno, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno; Estando a la delegación, reconocimiento de atributos conferidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Estando con el proveído favorable de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 071-2021-DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 19 de marzo del 2021, Otorgado Licencia sin goce de haber por motivos personales a don: Médico Cirujano Rolando Elizardo MONTES DE OCA VELAZCO, Nivel Remunerativo N-19, Director de Servicios de Salud, de Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de Dirección Regional de Salud Puno, el mismo que es por NOVENTA DIAS (90) días a partir del 01 de abril del presente año en curso.

ARTICULO 2° El mencionado servidor continuara laborando a partir del 01 de abril del presente año en curso, en el cargo encomendado como Director de Servicios de Salud de Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Puno, así como se debe efectuar en el sistema de control de asistencia.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Pagina web de la Dirección Regional de Salud Puno.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente Resolución al interesado, a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Abog. Jaime Pastor Uriarte Velazco
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CAP. 3636

**TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:**
DIRECCIÓN GENERAL
CAPACITACIÓN
SERUMS
CONTROL ASISTENCIA
LEGAJO
REMUNERACIONES
INTERESADO
PAGINA WEB
OTROS.....
REDESS:.....
DIRECCIÓN EJECUTIVA.....
FECHA:.....